



31. *Exhorta* a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se apruebe la presente resolución, informen de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24.

517140-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y disponen la migración de asignaciones realizadas en determinadas bandas a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2010-MTC/03

Lima, 9 de julio de 2010

**RESOLUCION MINISTERIAL
QUE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO
DE LA NOTA P65 Y LA NOTA P68 DEL PLAN
NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS
- PNAF, INCORPORA LA NOTA P68A Y DISPONE LA
MIGRACION DE LAS ASIGNACIONES REALIZADAS
EN LAS BANDAS 2 200 - 2 400 MHZ Y 5 725 - 5 850
MHZ A LAS BANDAS 2 300 - 2 400 MHZ Y 1 910
- 1 930 MHZ, RESPECTIVAMENTE.**

VISTOS:

Los Informes N° 008-2009-MTC/CCPNAF, 01 y 04-2010-MTC/CCPNAF y el Memorando N° 032-2010-MTC/CCPNAF del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como el Informe N° 174-2010-MTC/26 y Memorando N° 677-2010-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante los cuales se recomienda modificar las Notas P65 y P68 e incorporar la Nota P68A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y disponer la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 199, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, Comité Consultivo del PNAF) encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan;

Que, el 17 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, los proyectos de normas sobre un

nuevo ordenamiento de la Banda 2 200 - 2 400 MHz y la canalización de la Banda 2 300 - 2 400 MHz, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, luego de la evaluación correspondiente, el Comité Consultivo del PNAF mediante Informe N° 08-2009-MTC/CCPNAF e Informes N° 01 y 04-2010-MTC/CCPNAF, ratificados por Memorando N° 032-2010-MTC/CCPNAF, así como la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 174-2010-MTC/26 y Memorando N° 677-2010-MTC/26 recomiendan modificar las Notas P65 y P68 e incorporar la Nota P68A al PNAF y disponer la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente;

Que, como se desprende de los acotados informes, los cambios normativos tienen por finalidad el reordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz considerando la tendencia internacional y las potencialidades de esta banda para el desarrollo de aplicaciones con tecnologías de banda ancha, lo cual se condice con las políticas y metas sectoriales;

Que, las modificaciones propuestas se enmarcan en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 199 del TUO del Reglamento; en tanto su objetivo es promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico y evitar que se generen interferencias perjudiciales;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en los términos recomendados por el Comité Consultivo del PNAF y la Dirección General de Regulación de Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2010-MTC/03 de fecha 14 de abril de 2010, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de norma modifica el primer párrafo de la Nota P65 y la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, incorpora la Nota P68A y dispone la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar el primer párrafo de la Nota P65 y la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, las cuales tendrán los siguientes textos:

"P65 Las bandas 1 710 - 1 850 MHz, 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante concurso público de ofertas. La banda 1 910 - 1 930 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro en la banda 1 910 - 1 930 MHz será mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Se exceptúa de lo anterior, a las empresas concesionarias que al 20 de marzo de 2004 contaban con asignaciones a título secundario en la banda 5 725 - 5 850 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y que migren a la banda 1 910 - 1 930 MHz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la normativa para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. El proceso de migración culminará a los nueve (9) meses de publicada la presente nota.
(...)"



"P68 Las bandas comprendidas entre 25,25 - 27,5 GHz; 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz; 31,00 - 31,30 GHz; 37,35 - 37,55 GHz; 38,05 - 38,25 GHz; 38,6 - 40 GHz; 40,5 - 42,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Las asignaciones para la operación de las mismas deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio."

Artículo 2º.- Incorporación

Incorporar la Nota P68A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P68A La banda comprendida entre 2 300 – 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Se exceptúa de lo anterior a los concesionarios de servicios públicos que migren de las bandas 2 200 – 2 400 MHz a la banda 2 300 – 2 400 MHz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. El proceso de migración culminará a los seis (6) meses de publicada la presente nota. Dicho proceso se llevará a cabo en los términos señalados por el Ministerio conforme a la canalización que éste apruebe.

Asimismo, las frecuencias comprendidas en la banda de 2 200 – 2 400 MHz pueden ser asignadas para la prestación del servicio fijo privado a título secundario, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a aquellos administrados que cuenten con autorización vigente debiendo sujetarse a lo establecido en la normativa vigente."

Artículo 3º.- Migración a la banda de 2 300 – 2 400 MHz

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario en la banda 2 200 – 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao migrarán a la banda de 2 300 – 2 400 MHz, de acuerdo a la canalización que apruebe el Ministerio.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado, la porción de espectro radioeléctrico que tienen asignado en el rango de 2 236 – 2 292 MHz, según lo previsto en las Resoluciones Directorales Nos. 994-2005-MTC/17 y 0746-2007-MTC/17, respectivamente.

Artículo 4º.- Migración a la banda de 1 910 – 1 930 MHz

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título secundario en la banda 5 725 – 5 850 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao migrarán a la banda de 1 910 – 1 930 MHz, en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la normativa para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado el íntegro de la banda de 5 725 – 5 850 MHz que les fuera asignada, según lo previsto en la Resolución Jefatural N° 045-2002-MTC/15.03.UECT modificada por Resolución Directoral N° 077-2004-MTC y la Resolución Viceministerial N° 048-2001-MTC/15.03, respectivamente.

Artículo 5º.- Adopción de medidas técnicas

Los operadores que utilicen las bandas 1 910-1 930 MHz y 2 300-2 400 MHz deberán adoptar las medidas técnicas necesarias a fin de evitar interferencias entre sí, para lo cual podrán emplear bandas de guarda dentro del bloque que tendrían asignado o realizar las coordinaciones técnicas.

Adicionalmente, los operadores que utilicen la banda 1 910-1 930 MHz deberán adoptar las medidas técnicas necesarias a fin de evitar interferencias a las bandas 1 850-1 910 MHz y 1930 -1 990 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

517651-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Inversiones J.J.B. E.I.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 463-2010-MTC/03

Lima, 22 de junio de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 2007-010553 del 04 de abril de 2007, presentada por la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 387-99-MTC/15.03 del 06 de diciembre de 1999, se otorgó a la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., autorización por el plazo de diez años (10), que incluyó el período de instalación y prueba de doce (12) meses otorgados por Resolución Ministerial N° 231-97-MTC/15.19, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 02 de julio de 2007;

Que, con solicitud de registro N° 2007-010553 del 04 de abril de 2007, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en Frecuencia Modulada (FM);

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, aprobado con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Pacasmayo-San Pedro de Lloc, se incluye al distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 387-99-MTC/15.03;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01, ha establecido en el procedimiento N° 14 denominado "Renovación de